

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 190-2024-MPMN**

Moquegua, 12 de Setiembre de 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:**

En "Sesión Ordinaria" del 04-09-2024, el Dictamen N° 22-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, conformidad, con el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al aporte como el área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana";

Que, el artículo 27° del citado reglamento, establece que las habitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables, sostiene además que estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, (...) los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se establecen se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 y a la presente ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Información de Bienes Estatales respecto de los bienes de dominio público bajo administración local;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo



del concejo municipal”; así mismo, el artículo 56° señala que son bienes de propiedad municipal: Numeral 1. “Los Bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, (...) Numeral 6) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas” (...);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 207° establece sobre la Transferencia Interestatal: Transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; del mismo modo el artículo 208° prevé sobre la Transferencia Gratuita de Predios de Dominio Privado Estatal: La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgado a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales de conformidad con sus respectivas competencias;

Que, el artículo 212° de la acotada norma, establece el procedimiento y requisitos para la transferencia; el numeral 212.1 sobre el procedimiento para la transferencia de predios entre entidades, es el previsto para actos de disposición a que se refiere el sub capítulo del presente, aplicándose además las reglas particulares de este sub capítulo establecidas en la Directiva de la SBN, el numeral 212.4, regula que para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar además de los requisitos mencionados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente;

Que, la Directiva N° 006-2022/SBN - Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominios de Predios Estatales, de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad. En ese sentido, alcanza excepcionalmente a los predios de dominio público comprendidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151 el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, Transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado: “Las entidades podrán, excepcionalmente disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble (...)”;

Que, el artículo 212.1 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, regula: “El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Sub capítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN (Directiva N° 006-2022-SBN);

Que, el artículo 6.2.1. de la Directiva N° 006-2022-SBN, señala “La entidad interesada debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, con los siguientes requisitos: **a)** indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como fecha y firma. **b)** contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre inscrito, el uso o finalidad al que se destinara el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar. **c)** Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 31216, publicada el 15 de junio del 2021, se crea el Distrito de San Antonio, en la Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, siendo que en virtud de esta Ley, el predio en mención, actualmente se encuentra en la jurisdicción municipal del referido distrito, resultando que dicha ley guarda concordancia con el principio general previsto en la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, el artículo 4° literal f) Principio de Subsidiariedad, que estipula que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 235-2023-CM-MDSA, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, acuerda: "AUTORIZAR, al Titular del Pliego Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, el inicio de los trámites del Procedimiento de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° 11050898**, con **Código Único Sinabip (CUS) N° 184650**, con un área de 326.39 m2, perímetro 88.30 ml, ubicado en la Manzana P, Lote 6, Sector A6-4C, Pampas de San Antonio, Distrito, Provincia y Departamento de Moquegua, destinado para Recreación Pública; por ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, (...).";

Que, mediante el Informe N° 848-2024-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que, soy de la opinión que es PROCEDENTE la aprobación de "Transferencia Interestatal a Título Gratuito" a favor del Distrito de San Antonio, del predio signado con la Partida Registral N° 11050898, con CUS N° 184650, destinado a RECREACIÓN PÚBLICA, ubicado en la Manzana P, Lote 6, Sector A6-4C, Pampas de San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua, con un área de 326.39 m2;

Que, a través del Informe Legal N° 966-2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, resulta procedente, efectuar a título gratuito la Transferencia Interestatal del predio municipal, ubicado en la Manzana P, Lote 6, Sector A6-4C, Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 326.39 m2, inscrito en la Partida Registral N° 11050898, con Código Único SINABIP (CUS) N° 184650, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio; (...);

Que, a través del Dictamen N° 22-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo que es PROCEDENTE, que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se apruebe la Transferencia Interestatal de 34 predios municipales de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio (...) a **título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda**; y sustentado con los actuados del Informe Legal y tal conforme se observa;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 04-09-2024;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio inscrito en la Partida Registral N° 11050898, con CUS N° 184650, ubicado en la Manzana P, Lote 6, Sector A6-4C, Pampas de San Antonio, Distrito, Provincia y Departamento de Moquegua; a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE